

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO CONSEJO SUPERIOR No.025 de 2021 de julio 8 de 2021

“Por medio de la cual se establece y adopta la Política y Lineamientos de Prácticas Formativas de la FUNDACIÓN UNIVESITARIA LUIS G. PAEZ – UNIPAEZ”

POLÍTICA DE PRÁCTICAS FORMATIVAS

El Consejo Superior De La Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPAEZ, en uso de sus atribuciones legales y especialmente en la ley 30 de 1992, en el Decreto 1330 de 2019 del MEN y en los Estatutos de la Institución, y

CONSIDERANDO:

1. Que le corresponde al Consejo Superior como órgano máximo de dirección y gobierno de la UNIPAEZ, ser garante del cumplimiento del Estatuto General, las normas internas y las que sobre Educación Superior establezca el Gobierno Nacional y específicamente el MEN para el servicio de la sociedad
2. Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral g. del Artículo 33 de los Estatutos generales de la UNIPAEZ, es función del Consejo Superior: *“Definir y aplicar la política general de la UNIPAEZ con el fin de que esté acorde con las disposiciones legales y el presente Estatuto General...”*
3. En el ámbito nacional a partir de 2018 con la expedición de la Resolución 3546 de 2018, Resolución 0623 de 2020 y Ley 2043 de 2020 que regulan la vinculación de estudiantes a los escenarios de práctica, cuyas actividades contribuyen a su formación en los diferentes niveles de oferta académica y dentro de su autonomía Universitaria, la UNIPAEZ encuentra la necesidad de expedir unos lineamientos aplicables a todos los programas que establezcan un marco general para el desarrollo de las prácticas y pasantías.



4. Que las condiciones de calidad de los escenarios en las que se desarrollan las prácticas formativas de los programas académicos en salud, corresponde a una corresponsabilidad entre las Instituciones de Educación Superior, los escenarios de práctica, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, orientada a garantizar que las experiencias de aprendizaje de los estudiantes en los escenarios de práctica, aporten de manera efectiva al logro de los perfiles de formación que son propios a los diferentes campos de conocimiento, en correspondencia con las necesidades de formación de talento humano en salud que requiera el país.
5. Que, como resultado del proceso de autoevaluación y autorregulación, como ejercicio permanente de la Institución, y la implementación del sistema integrado de aseguramiento de la calidad, se ha establecido la necesidad de definir la política que dé orientación a las prácticas formativas y los convenios docencia servicio.
6. Que la Ley 1164 de 2007 -Ley del talento humano en salud-, en su artículo 12 define a la competencia como “una actuación idónea que emerge en una tarea concreta, en un contexto determinado. Esta actuación se logra con la adquisición y desarrollo de conocimientos, destrezas, habilidades, aptitudes y actitudes que se expresan en el ser, saber, el hacer y el saber -hacer.” En su artículo 13, define que “Los programas de formación en el área de la salud deberán contener prácticas formativas que se desarrollen en los escenarios que cumplan las condiciones definidas para el efecto, a fin de garantizar la adquisición de conocimientos, destrezas y habilidades, actitudes y aptitudes requeridas por los estudiantes en cada disciplina”.
7. Que el artículo 2.5.3.2.3.2.9. del Decreto 1330 determina que la institución deberá demostrar e informar la existencia de los medios educativos suficientes que requieran la presencia de los estudiantes en centros de prácticas clínicas y que en su párrafo 2 especifica que, para los programas en áreas de salud, que impliquen formación en el campo asistencial es indispensable la disponibilidad de escenarios de prácticas de conformidad con las normas vigentes.
8. Que el artículo 2.5.3.2.6.5. Especialidades Médico Quirúrgicas determina que para este nivel de formación se requieren procesos de enseñanza – aprendizaje teóricos y prácticos lo que incluye el cumplimiento de un tiempo de servicio en los escenarios de prácticas asistenciales y la



intervención de un número de casos adecuado para asegurar el logro de los resultados de aprendizajes planteados.

ACUERDA:

ARTICULO 1. OBJETIVO: Establecer la política de prácticas formativas y docente asistencial necesaria para realizar una adecuada gestión de las prácticas formativas, materializando los compromisos de la UNIPAEZ en la generación y transferencia de conocimiento de los estudiantes en formación, articulados con los principios y valores descritos en el PEI, la seguridad del paciente, los procesos de calidad institucionales, sentido ético, responsabilidad social y atención humanizada en los escenarios de práctica en convenio. También dispone la base de negociación y acuerdos de líneas técnicas relacionadas con la elaboración, implementación y seguimiento de los convenios docente asistenciales.





Así mismo tienen como finalidad establecer los lineamientos para orientar los convenios de docencia y servicios suscritos, para dar cumplimiento a lo reglamentado en la normatividad vigente y la misión dentro del marco de los valores y el plan de desarrollo institucional.

ARTÍCULO 2. ALCANCE: El Presente acuerdo determina las políticas de las prácticas formativas en los diferentes programas ofrecidos por la UNIPAEZ, así como los convenios de docencia servicio que se encuentren vigentes en la especializaciones médicos quirúrgicas.



ARTÍCULO 3. DEFINICIONES Y CONCEPTOS:

- a. **Prácticas Formativas:** se define como aquella “actividad formativa, que adelanta el estudiante a un campo en un campo laboral real, con supervisión docente, de actividades asignadas relacionadas con los objetivos formativos del programa académico que desarrolla.” La UNIPAEZ reconoce las prácticas formativas como un espacio de aprendizaje definido en el currículo en un escenario real de trabajo, que busca asegurar la formación profesional para que el estudiante aplique los conocimientos, habilidades, actitudes y valores aprendidos en su trayectoria académica para abordar una problemática específica o para lograr ser competente en el ejercicio de su profesión.
- b. **Asignaturas prácticas.** Son asignaturas de un programa académico con un componente mayoritario práctico que permite al estudiante obtener una experiencia práctica en el campo real de trabajo. Dentro de la estructura curricular de los programas se definirá si son de carácter obligatorio o electivo. Si son del núcleo disciplinar profesional serán de obligatorio cumplimiento



- para obtener la titulación, las de carácter electivo pertenecerán a menciones disciplinares o interdisciplinares. Esta práctica es esencialmente la inmersión del estudiante en actividades de formación en el escenario real. Se denominan prácticas formativas de los programas del área de la salud, aquellas medidas por la relación docencia-servicio y que hacen referencia a las rotaciones en programas de medicina de posgrado ofrecidos por la UNIPAEZ.
- c. **Pasantías:** Las pasantías se definen para el desarrollo como requisito u opción de grado o para el cumplimiento de fines de investigación.
- d. **Escenarios de práctica:** Se define como la Institución o entidad que recibe al estudiante en sus instalaciones para el desarrollo de las práctica según los lineamientos académicos de la UNIPAEZ. Según su naturaleza, las entidades podrán ser:
-  **Entidad Privada:** Persona natural o jurídica de derecho privado que se dedica a actividades con o sin ánimo de lucro.
 -  **Entidad Pública:** Entidades y organismos de las ramas del poder público, órganos autónomos e independientes, organismos de control y los que conforman la organización electoral.
 -  **Entidades mixtas:** Organizaciones o entidades conformadas por capital mixto (privado y público) y/o que cuenten con regímenes o reglamentaciones especiales.
- e. **Vinculación:** Para el desarrollo de las prácticas, las vinculaciones permitidas en el lugar en donde el estudiante realizará su práctica consisten en:
-  **Convenio derivado de la relación Docencia-Servicio:** Es aquel que se realiza para las prácticas de los estudiantes del área de la Salud en escenarios clínicos y no clínicos. No genera relación laboral.
- f. **Prácticas en el exterior:** La vinculación de los estudiantes se realiza a través de los documentos que sean autorizados y permitidos en el país en el cual se realice la práctica y en cumplimiento del reglamento de movilidad estudiantil de la UNIPAEZ. Los diferentes programas académicos no podrán implementar otras modalidades de vinculación que no estén contenidas en estos lineamientos o en la normativa nacional vigente.
- g. **Convenio docencia servicio:** Acuerdo de voluntades que se establece entre instituciones prestadoras de servicios en salud e instituciones educativas, con el propósito de formar talento humano en salud con sentido ético, responsabilidad social y humanizada.
- h. **Comité docencia servicio:** El Decreto 2376 del 1° de Julio de 2010 establece la conformación del Comité Docencia Servicio, cuya función es la de coordinar, evaluar y hacer seguimiento a las actividades de docencia - servicio programadas en cada uno de los escenarios de práctica.



- i. **Actas de convenio docencia servicio:** es el documento anexo al convenio donde se consignan los acuerdos establecidos por las partes involucradas y forman parte del sistema de información de la Relación Docencia Servicio. Estas actas se clasifican en dos:
 -  **Acta de comité docencia servicio:** Es un documento anexo al convenio, que por normatividad vigente del Decreto 2376 de 2010, se debe tener, como soporte del sistema de información de la Relación Docencia Servicio, para evaluación y seguimiento de los compromisos pactados en las reuniones de Comité.
 -  **Acta de reunión extraordinaria:** Es un documento anexo al convenio y se realizan cuando por necesidad de las partes se requiere de una reunión para un tema específico que requiere atención inmediata con compromisos puntuales.
- j. **Estudiante practicante:** Estudiante de posgrado que se encuentra matriculado regularmente en programa ofrecido por la UNIPAEZ y que de acuerdo con su plan de estudio se encuentra vinculado a una asignatura de carácter práctico inscrito en práctica formativa
- k. **Anexo técnico:** Instrumento de carácter académico cuyo propósito es asegurar las condiciones adecuadas de calidad para la formación del recurso humano en salud en un escenario de práctica.
- l. **Capacidad instalada de estudiantes:** Capacidad que la institución oferta para la rotación de estudiantes (pregrado y posgrado) por disciplina, servicio o equipo; calculada sobre la base histórica, el número de pacientes (porcentaje ocupacional en hospitalización y el histórico de número de consultas en servicios ambulatorios), la adecuada supervisión de estudiantes, la no interferencia con la labor asistencial, la posibilidad de asesoría por parte de personal de la Institución Promovida y el grado de delegación que tengan los estudiantes.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS:

Son objetivos y condiciones de las prácticas formativas en la UNIPAEZ:

- a. Las prácticas formativas deberán corresponder en condiciones y número de créditos académicos al plan de estudio del programa descrito en el registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional - MEN.
- b. Las prácticas formativas tienen como objetivo analizar la realidad de prestación de servicios de salud en las instituciones y comunidades en donde esté desarrollando, proponiendo cambios o sugerencias que mejoren dicha realidad. Se busca que el estudiante adquiera la experiencia en la realización de prácticas que le permitan impactar positivamente la salud y el bienestar de los seres donde se realizan las prácticas.



- c. Desarrollar habilidades y destrezas mediante la comprensión, interpretación y aplicación del Proceso de Atención de Enfermería cuando brinda cuidado integral a la persona, en las instituciones de salud en donde realiza sus prácticas formativas, teniendo en cuenta los diferentes protocolos y guías de atención existentes.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN DE LAS PRACTICAS FORMATIVAS: Cada plan de estudios deberá definir el número de créditos necesarios para desarrollar los resultados de aprendizaje en una práctica formativa o como opción de grado, lo que determinará su duración. Cada programa de la UNIPAEZ deberá por lo tanto estructurar la misma duración en los reglamentos de práctica en coherencia con lo establecido en el plan de estudios.

ARTÍCULO 6. REGISTRO DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS: Debe quedar constancia del registro de la práctica en el expediente académico del estudiante durante los periodos que se lleven a cabo las prácticas formativas, así como el tiempo definido en el documento de vinculación del estudiante, en el escenario de práctica en concordancia con el número de créditos y la duración establecida en el plan de estudios.

PARÁGRAFO: sólo se podrán realizar prórrogas, extensiones o figuras similares en la duración de las prácticas previa solicitud y aprobación por parte del Consejo Académico.

ARTÍCULO 7. EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS: La evaluación de la práctica formativa estará a cargo del Docente vinculado con la IES para la misma. La Evaluación se realizará de acuerdo con los resultados de aprendizaje definidos para el nivel del estudiante en el plan de estudio de la asignatura y del programa correspondiente con el registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8. NÚMERO DE ESTUDIANTES DE LA PRÁCTICA FORMATIVA: Para determinar el número de estudiantes se tendrán en cuenta los cupos de estudiantes que determina el registro calificado de cada programa y para aquellos programas del área de salud los lineamientos que establece la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud -CITHS- y las consideraciones establecidas en el Convenio Docencia-Servicio con los escenarios de práctica vigentes. Estos criterios serán revisados en cada período académico para los respectivos convenios.



ARTÍCULO 9. PLAN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS: El plan de prácticas formativas debe integrar las competencias y los resultados de aprendizaje del plan de estudios de cada programa y además estar descrito en los convenios docencia-servicio que establecen los diferentes programas de la UNIPAEZ con los escenarios de práctica. Los planes de prácticas formativas deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teórico-prácticos y las evaluaciones de los docentes en cada período académico. Dicho plan debe ser supervisado por el comité docencia - servicio.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DE PRÁCTICAS: Cada programa debe expedir el reglamento específico para el desarrollo de sus prácticas. El reglamento debe contar con revisión y aval de la Dirección de Programa, que debe ser revisado por la asesoría jurídica, para revisión final y envío a concepto favorable de Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces y Rectoría, para posterior expedición del Acuerdo del Consejo Académico.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LOS DOCENTES DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS: Es requisito de los docentes de prácticas formativas: Informarse sobre las normas y procesos a cumplir en la IPS durante el desarrollo de las prácticas. Respetar y acatar los principios, políticas, reglamentos, normas y procedimientos de carácter asistencial y administrativos en general, que aplican en cada una de las instituciones comprometidas en el convenio Docencia – Servicio. Contribuir en la solución de problemas que se presenten eventualmente durante las prácticas formativas. Velar por el cumplimiento del respectivo reglamento.

ARTÍCULO 11. ASEGURAMIENTO EN SALUD, RIESGOS LABORALES Y ACCIDENTES PERSONALES: La UNIPAEZ garantizará la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales y el aseguramiento en riesgos personales de cada uno de sus estudiantes, según el convenio y por el término de las respectivas prácticas, sobre lo cual deben dejar constancia en los documentos de presentación del estudiante al inicio de cada práctica formativa. Los estudiantes extranjeros deberán contar con una póliza de seguros que los ampare en Salud y todo tipo de riesgos mientras permanezcan en la rotación clínica de la IPS.

ARTÍCULO 12. GARANTIAS DE SEGURIDAD PROTECCION Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES: Conforme a la normatividad vigente y de acuerdo con el Convenio Docencia Servicio, la Institución Prestadora de Servicio de Salud descrita en el convenio de docencia servicio debe

garantizar que los estudiantes realicen sus prácticas formativas en condiciones de seguridad, protección y bienestar. Estas garantías incluyen la utilización de elementos de protección personal y el cumplimiento de todas las normas de bioseguridad. Los estudiantes y docentes deben acogerse a todas las normas institucionales relacionadas con la gestión ambiental y sanitaria.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y su respectiva publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días de mes de julio de dos mil veintiuno (2021),



DOMINGO ELIECER VANEGAS
Presidente
Consejo Superior



BLANCA JULIET RINCÓN CARREÑO
Secretaria Ad Hoc
Consejo Superior

